

25405 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid (código de Convenio número 9901755), que fue suscrito con fecha 12 de noviembre de 2002 por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial Asociación Patronal Matritense de Notarios y la central sindical Asociación Profesional Empleados de Notarías, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid

En Madrid, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid, con asistencia por parte de la Asociación patronal de don José Ignacio Navas Olóriz, que actúa de Presidente; don Emilio Recoder de Casso, don Agustín Pérez-Bustamante de Monasterio y don Carlos Solís Villa. Por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías asisten don Ramón Céspedes Merino, que actúa de Secretario; don Miguel Ángel Sarrión García y don Rafael Bermúdez Moreno, en sesión de 12 de noviembre del presente año, a los efectos de revisar los sueldos del año 2002, ya que en el primer semestre del año no fue posible llegar a un acuerdo, se toma por unanimidad el siguiente:

Incrementar los sueldos en los siguientes porcentajes con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2002:

Oficiales primeros y segundos, en el 2,5 por 100.

Auxiliares, Copistas y Subalternos, en el 3,5 por 100.

En consecuencia, aquellos sueldos que hayan sido incrementados en ese porcentaje no sufrirán revisión alguna.

Los que hubieran sido incrementados en un porcentaje inferior serán revisados hasta alcanzar ese límite.

Y los que, por cualquier concepto, lo hubieran sido en un porcentaje superior, el aumento que exceda de dicho porcentaje se entenderá realizado a cuenta del que corresponda para el año 2003 y será descontado del que proceda realizar ese año cuando se acuerde.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones implicadas para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente, se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

25406 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden los premios a la «no violencia contra las mujeres» dirigidos a prensa, radio, televisión y agencias de publicidad, en su cuarta edición.*

Por Orden TAS/1564/2002, de 10 de junio de 2002, se convocó la cuarta edición de los Premios a la «No Violencia contra las Mujeres» en las modalidades de prensa, radio, televisión y agencias de publicidad, dirigidos a los medios de comunicación y a los/as profesionales de estos medios, que se hayan destacado, durante el año 2001, en la producción o emisión de programas y textos informativos dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres, así como a la realización de anuncios y campañas de publicidad que además de combatir la violencia, se destaquen por transmitir y fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres como forma

de prevenir la violencia, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada del Instituto de la Mujer.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, la Directora General del Instituto de la Mujer, por delegación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, resuelve conceder los Premios a los siguientes trabajos:

En la modalidad de prensa, se concede el premio a Maya Siminovich, como impulsora, coordinadora y autora principal, con el pseudónimo de Daniela Rojo, del reportaje «¿Quién está a salvo de los malos tratos?», publicado por la revista Cosmopolitan, en el número de marzo de 2002.

En esta modalidad, el jurado decide, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de las bases del premio, hacer una mención honorífica a la candidatura del «Manual para periodistas sobre la violencia doméstica», presentada por la Unión de Periodistas Valencianos.

En la modalidad de televisión, se concede el premio a «Canal Mundo TV. Producciones Audiovisuales, Sociedad Anónima», por el programa especial «Hay que volver a empezar», gala-concierto emitida por Antena 3 TV, el 17 de noviembre de 2001.

En la modalidad de radio, se acuerda conceder el premio de forma compartida a las siguientes candidaturas:

3.005 euros a Radio Parpayuela de Mieres, por la realización de una campaña de sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres, denominada «Mírame a los güeyos», emitida en 2001.

3.005 euros a María Luz Auñón Abenojar, por un conjunto de cinco reportajes sobre violencia contra las mujeres, emitidos en los informativos de Radio1 y Radio 5, de RNE, entre noviembre de 2001 y junio de 2002.

En la modalidad de publicidad, se concede el premio a la agencia Contrapunto, por la campaña «Tu mujer no es tu mujer», emitida en Andalucía, entre el 20 de noviembre de 2001 y el 15 de enero de 2002.

Lo que se comunica para resolución y efectos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Instituto de la Mujer y en el Boletín Oficial del Estado según lo señalado en la Orden de referencia.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen de Miguel y García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25407 *ORDEN APA/3315/2002, de 20 de diciembre, por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de cultivo del olivar.*

El Reglamento (CE) 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva, fijaba, en sus artículos 1 y 20, que la presentación de declaraciones de cultivo del olivar debía efectuarse antes de los días 1 de diciembre y 1 de enero de cada campaña de comercialización, para oleicultores y organizaciones de productores o, en su caso, sus uniones, respectivamente.

El Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción del aceite de oliva, establece, en su artículo 4, apartado 2, en coherencia con la normativa comunitaria citada, como fechas límite de presentación de las referidas declaraciones de cultivo las de 30 de noviembre para oleicultores y 31 de diciembre para organizaciones de productores y sus uniones.

La última modificación del Reglamento (CE) 2366/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2003/04, permite a los Estados miembros que, para mejorar la eficacia de los controles en algunas regiones, retrasen tres meses, como máximo, la fecha límite de presentación de las declaraciones de cultivo.

Teniendo en cuenta que las declaraciones de cultivo son la base de los trabajos del Sistema de Información Geográfica oleícola, dado lo avanzado de las fechas, y con el fin de mejorar los controles que se realicen antes del pago de la ayuda a la producción del aceite de oliva o del anticipo sobre la misma, se considera oportuno ampliar para la campaña 2002/03 el plazo de presentación de las declaraciones de cultivo en España.

La disposición final tercera del Real Decreto 286/2002 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar las fechas de presentación de los documentos de modo coordinado con lo que la normativa comunitaria establezca al efecto.

Las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación del plazo de presentación de las declaraciones de cultivo del olivar.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva, los plazos para presentar ante la autoridad competente las declaraciones de cultivo del olivar se amplían, para la campaña 2002/03, hasta las fechas siguientes:

- a) Para los oleicultores, hasta el 28 de febrero de 2003.
- b) Para las uniones de organizaciones reconocidas u organizaciones de productores reconocidas no integradas en una unión, hasta el 31 de marzo de 2003.

Disposición transitoria. *Declaraciones posteriores a 30 de noviembre de 2002.*

Las declaraciones de cultivo presentadas por los oleicultores entre 1 de diciembre de 2002 y la entrada en vigor de la presente Orden podrán acogerse a lo establecido en su artículo único.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Embajada del Reino de España ante el Reino de Bélgica, a 20 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

25408 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Madrid para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—La Presidenta, P. S. [artículo 4.3.a) del Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002], el Secretario general, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Madrid para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2002

En Madrid, 2 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Secretario general del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), y por suplencia reglamentaria [artículo 4.3.a) del Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2002)] de la ilustrísima señora Presidenta del FEGA, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Luis Blázquez Torres, Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 27/2001, de 20 de septiembre, del Presidente de la Comunidad por el que se nombra Consejero de Economía e Innovación Tecnológica y el artículo 6 del Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, que atribuye las competencias de agricultura al citado Consejero.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 y 2001, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a: